



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 057

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandados: VICTOR ALFONSO MU OZ MAGON Y RUBIELA MANZANO RUIZ

Proceso Ejecutivo Singular No.: 2023-00031-00

Sotar , Cauca, dos (02) de mayo de dos mil veintitr s (2023)

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada, en contra de los se ores VICTOR ALFONSO MU OZ MAGON Y RUBIELA MANZANO RUIZ, lo cual se hace previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El art culo 422 del C digo General del Proceso (C.G.P) consagra que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra  l.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada, presenta demanda ejecutiva singular en contra de los se ores VICTOR ALFONSO MU OZ MAGON Y RUBIELA MANZANO RUIZ, sustentada en el pagar  n mero 021346100003957 con fecha de vencimiento 10 de abril de 2023, suscrito el 21 de julio de 2018 por la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

La parte demandada se encuentra en mora de pagar las sumas de dinero a las que se oblig  en el pagar  n mero 021346100003957 desde el d a 11 de abril de 2023, por lo que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demanda ejecutivamente el pago de las mismas, con sus correspondientes intereses de plazo y moratorios hasta que se verifique el pago total de las obligaciones contenidas en dicho documento.

De conformidad con los art culos 621 y 709 del C digo de Comercio, los documentos base de recaudo cumplen con los requisitos del t tulo valor, el cual contiene una obligaci n expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero m s sus intereses.

La demanda ejecutiva re ne los requisitos de que tratan los art culos 82 y S.S. del C.G.P. y en virtud a ello se debe librar mandamiento de pago por la v a ejecutiva, en raz n a que este Juzgado es el competente para conocer el presente proceso ejecutivo singular, teniendo en cuenta la cuant a de la obligaci n, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con los art culos 26 y 28 Ibidem.

De igual forma se reconocer  personer a adjetiva a la abogada LISSETH VANESSA LONDO O BADILLO, para que act e en nombre y representaci n de la entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme las facultades legales se aladas para este efecto.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA,

RESUELVE:



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de los señores VICTOR ALFONSO MUÑOZ MAGON, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.064.676.021 y RUBIELA MANZANO RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.706.845, respecto de la obligación contenida en el pagaré número 021346100003957 de fecha 21 de julio de 2018, que respalda la obligación número 725021340063974, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de CINCO MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$5.060.668) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.

b) Por el valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$461.160) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados desde el 07 de agosto de 2021 hasta 10 de abril de 2023.

c) Por el valor de NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$97.109) MCTE., correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), desde el 11 de abril de 2023 hasta el 27 de abril de 2023.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DAR el trámite del proceso ejecutivo singular al presente proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y 292 del C. G. P., en razón a que la parte demandante manifiesta que desconoce algún canal electrónico por medio del cual se practique dicha diligencia por medio de mensaje de datos; haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y con diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones de previas deberán alegarse como recurso de reposición.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se pronunciará este Despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 34.315.981 de Popayán, Cauca y tarjeta profesional número 156722 del C.S. de la J., para actuar en este proceso a favor de la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS